creación y el desarrollo de centros sociales o de otra índole donde las mujeres reciban la formación requerida para poder participar eficazmente en el desarrollo económico y social de su país.

1274a. sesión plenaria,
5 de diciembre de 1963.

1921 (XVIII). Proyecto de declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer

La Asamblea General,

Deseando aplicar las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas y los principios de la Declaración Universal de Derechos Humanos que afirman la igualdad de derechos de todos los seres humanos sin distinción de sexo,

Observando con satisfacción la creciente participación de la mujer en la sociedad y los progresos alcanzados en lo que respecta a la igualdad de derechos,

Observando también con satisfacción los esfuerzos desplegados por las Naciones Unidas y los organismos especializados para lograr esos progresos,

Comprobando sin embargo que en diversas esferas hay todavía, de hecho si no de derecho, gran discriminación contra la mujer,

1. *Pide* al Consejo Económico y Social que invite a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer a preparar un proyecto de declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer a fin de que la Asamblea General lo examine, de ser posible en su vigésimo período de sesiones;

2. *Invita* a los Gobiernos de los Estados Miembros, a los organismos especializados y a las organizaciones no gubernamentales competentes a que envíen al Secretario General sus observaciones y propuestas sobre los principios que podrían incluirse en el proyecto de declaración, a fin de que sean señaladas a la atención de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer.

1274a. sesión plenaria,
5 de diciembre de 1963.

1922 (XVIII). Períodos de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1776 (XVII) de 7 de diciembre de 1962 sobre la necesidad de seguir promoviendo y desarrollando el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, así como la resolución 8 (XIX) de la Comisión de Derechos Humanos de 3 de abril de 1963,

Recordando que desde el principio la Tercera Comisión ha dependido en gran medida de la Comisión de Derechos Humanos para la preparación de estudios sobre ciertas cuestiones sometidas a su examen y para la elaboración de proyectos de declaración y de convención en la esfera de los derechos humanos,

Teniendo en cuenta que sin la cooperación de la Comisión de Derechos Humanos la labor de la Tercera Comisión tropezaría con grandes obstáculos al no contar con un estudio previo y especializado de los temas que le son asignados, sobre todo en lo que hace a la redacción de textos,

Tomando nota de que el Consejo Económico y Social decidió, en su 36° período de sesiones, que la Comisión de Derechos Humanos no podría reunirse en 1964, en vista de los problemas que plantearán las obras de mejoras en la Sede de las Naciones Unidas,

Observando con preocupación que hay una tendencia a considerar que sería suficiente que la Comisión de Derechos Humanos celebrase reuniones bienales,

1. *Declara* que la Comisión de Derechos Humanos debe reunirse anualmente, como lo ha hecho hasta la fecha, para facilitar la promoción y protección de los derechos humanos y libertades fundamentales;

2. *Encarece* al Consejo Económico y Social que reconsidere la decisión mencionada más arriba, de manera que la Comisión de Derechos Humanos siga reuniéndose anualmente;

3. *Pide* al Secretario General que, una vez que el Consejo Económico y Social haya aprobado la reunión de la Comisión de Derechos Humanos para 1964, adopte disposiciones especiales para que el período de sesiones se celebre en la Sede de las Naciones Unidas y termine antes del 15 de marzo.

1274a. sesión plenaria,
5 de diciembre de 1963.

1923 (XVIII). Representación geográfica equitativa en la Comisión de Derechos Humanos

La Asamblea General,

Recordando la resolución 845 (XXXII) del Consejo Económico y Social de 3 de agosto de 1961, por la cual, tomando nota de que el número de Estados Miembros de las Naciones Unidas había aumentado considerablemente desde que se establecieron las comisiones orgánicas del Consejo, y creyendo importante asegurar una distribución geográfica equitativa en la composición de las comisiones orgánicas, el Consejo decidió aumentar a veintiuno el número de miembros de la Comisión de Derechos Humanos,

Teniendo en cuenta que, para la preparación de proyectos de declaración, proyectos de convención y proyectos de resolución sobre la protección y la promoción de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, la Tercera Comisión depende en gran parte de los trabajos de la Comisión de Derechos Humanos y que, por consiguiente, una representación geográfica equitativa en esta última facilitaría considerablemente la labor de la Tercera Comisión,

Teniendo presente que si bien se ha logrado en gran medida una distribución geográfica equitativa en la composición de las demás comisiones, Africa sigue estando, sin razón, insuficientemente representada en la Comisión de Derechos Humanos,

Encarece al Consejo Económico y Social que, al elegir miembros de la Comisión de Derechos Humanos, tenga presente el principio de la distribución geográfica equitativa y, en particular, la necesidad de que Africa esté equitativamente representada.

1274a. sesión plenaria,
5 de diciembre de 1963.